Núm. 245. Miércoles 27 de Octubre de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50
Idem (semestre)	30
Particulares y otras entidades (año)	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)	50
Idem (trimestre)	25
Precio de la línea	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 188.

Orden del Excmo Sr. Gobernador civil, Presidente, del Consejo provincial de Educación Nacional de Soria sobre las Enseñanzas de Formación del Espíritu Nacional.

Siendo de gran trascendencia los problemas relacionados con la enseñanza de nuestras Juventudes, de las que depende el futuro de España, el Estado ha confiado al Frente de Juventudes la tarea de formar a la Juventud en las consignas del Movimiento.

El Ministro de Educación Nacional ha dictado las disposiciones por las que se reconoce al Frente de Juventudes el derecho para fijar programas y actos que ayuden al mejor logro de esta formación, así como la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

En su virtud y como Presidente del Consejo provincial de Educación Nacional dispongo:

1. En todos los Centros de Enseñanza Primaria y Media, oficiales y privados, quedarán establecidas las Enseñanzas de Formación del Espíritu Nacional (Educación Política, Física y Premilitar), ordenando a los señores Directores y Maestros se pongan de acuerdo con la Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes, en lo referente a fijación de horarios, programas y actos que ayuden al mejor logro de esta formación.

2. Siendo la revista *Mandos* el órgano oficial de difusión, con las normas que dicta el Frente de Juventudes, deberán estar suscritos a ella todos los Centros de Enseñanza privada directamente, y con cargo a los presupuestos municipales, todas las Escuelas Nacionales.

3. En los actos diarios solemnes de izar y arriar banderas, que deberán hacerse en todos los Centros, se utilizará además de la Bandera Nacional las dos Banderas del Movimiento.

4. Como el Himno Nacional de España no tiene letra oficial, en los actos de izar y arriar, se cantarán únicamente los del Movimiento.

5. En cada sala de clase de todos los Centros de Enseñanza, se colocará un retrato de José Antonio haciendo juego con el del Caudillo.

6. La adquisición de las Banderas del Movimiento y del retrato de José Antonio para las Escuelas Nacionales será a cargo del Ayuntamiento de la localidad del cual lo solicitarán los Maestros respectivos.

7. Los Directores de los Centros y los Maestros enviarán mensualmente a la Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes un breve resumen de la labor realizada con respeto a estas enseñanzas, en unos sencillos impresos que, a este fin, deben serles facilitados por dicha Jefatura.

8. Además de los numerosos premios de 250 pesetas concedidos por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes a los Maestros que más se distinguen en el cumplimiento de estas obligaciones, este Gobierno civil otorga un premio mensual de igual cuantía para el mismo fin. La Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes propondrá a los Maestros merecedores de esta distinción.

Confiando en el magnífico espíritu profesional y acendrado patriotismo que hasta ahora han venido demostrando Directores y Maestros, exhorto a todos para que pongan el mayor interés y entusiasmo por las Enseñanzas de Formación del Espíritu Nacional que nos han de proporcionar, si se trabaja con afán en esta sagrada labor una Juventud plena de virtudes para el servicio de Dios y de la Patria.

Soria 21 de octubre de 1948.

El Gobernador-Presidente,
JESÚS POSADA.

2557

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siguiendo las directrices marcadas en el artículado de la orden de 16 de diciembre de 1947 por la que se reglamentó la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, se ha considerado oportuno detallar la forma en que deberá realizarse la recogida y distribución de las simientes de cereales y leguminosas que normalmente se multiplican por modo autógamo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En tanto que el Registro de Variedades, encomendado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por el artículo sexto del decreto de 18 de abril de 1947, inscriba y recomiende, para las distintas regiones españolas, nuevas variedades obtenidas en nuestro país o fuera de él, que sustituyan con ventaja a las ya cultivadas, la Jefatura del Servicio de Cereales y Leguminosas del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, someterá a la aprobación de la Dirección de éste una lista de variedades de plantas que dentro de aquel grupo, se reproduzcan normalmente por modo autógamo.

En esta lista se incluirán las variedades que se deben multiplicar y difundir, por estar ya comprobados sus buenos resultados, indicando para cada una sus características más destacadas las razones que aconsejan su propagación y el área probable de cultivo.

Aceptada por la Dirección del Instituto, se llevará a conocimiento de la Junta Central del mismo y a la aprobación final por el Director general de Agricultura.

Idéntica tramitación seguirá cualquier incorporación o baja posterior de una variedad, justificando en el último caso los motivos de su exclusión de la lista.

Art. 2.º Una vez aprobada la lista de variedades, el Instituto nacional para la Producción de Semillas Selectas procurará, de acuerdo con la mayor urgencia o importancia de la semilla, ir llevando a la práctica la multiplicación de aquéllas en los sitios más indicados.

Para cada variedad se formulará un plan de escalonamiento en la producción de las distintas categorías de semillas, con indicación de las cantidades aproximadas de cada una y clase de tierras en que se desea obtenerlas dentro de una zona, fomentando en ésta la creación de empresas y Asociaciones de agricultores que puedan dedicarse a su cultivo, o logrando la ayuda de agricultores aislados que cooperen al mismo fin, pudiendo aceptar igualmente el concurso de entidades, oficiales no, ya constituidas.

Art. 3.º La producción de semillas se llevará a cabo, bien por agricultores o entidades a las que previo concurso público, con tramitación semejante a la que sirvió para constituir las que funcionan ya en otros Servicios del Instituto, se adjudique la oportuna concesión y que se considerarán como «colaboradores técnicos» del Servicio, o bien por agricultores o entidades que soliciten y obtengan del mismo el título de «Cooperador».

En el caso de entidades oficiales importantes que, disponiendo de personal técnico y de inspección adecuado, tengan ya en funcionamiento eficaz una organización dedicada a la producción de semillas, la Dirección del Instituto, previo informe del Servicio, podrá concederles sin concurso el título de «Colaborador técnico», e incluso delegar en ellas parte de sus funciones una vez se haya aprobado el plan detallado de multiplicación, control y distribución de las variedades que se determinen, pero reservándose, en las condiciones que se acuerde, la comprobación de la buena marcha del plan y las posibles modificaciones del mismo, para su mejora.

Por la Dirección general de Agricultura se tendrá en cuenta, a los efectos de mérito de preferencia en las normas de calificación seguidas para la distribución de tractores, maquinaria agrícola en general, ganado de trabajo, fertilizantes, insecticidas, anticriptogámicos, envases y cualquier otra primera materia sometida a intervención, la consideración de «Colaboradores técnicos» y «Cooperadores» que pueden tener los agricultores relacionados con el Servicio a estos fines.

Art. 4.º En los pliegos de condiciones para los concursos y en los anuncios solicitando la colaboración de los «Cooperadores», se hará constar, entre otros extremos, lo siguiente:

a) Variedad de semilla, zona y características de los terrenos en que se desea realizar la multiplicación.

b) Cupos de las distintas categorías de simiente que se intenta producir.

c) Duración de los contratos y cuantía de las fianzas en los casos de concesión.

d) Obligaciones y derechos de los productores.

C.D. 2022

Art. 5.° En las solicitudes de concesión por concurso y en las instancias para obtener el título de «Cooperador», dirigidas ambas a la Dirección del Instituto para la Producción de Semillas Selectas, se consignarán necesariámente los siguientes datos:

a) Título de posesión y situación de la finca o fincas que se ofrecen para la multiplicación de semilla.

b) Características de las tierras donde se piensa realizarla, con indicación de si son de regadío o secano.

c) Vías de comunicación y distancia a la estación de ferrocarril más próxima y a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, tanto al corriente de recepción como al de selección, si lo hubiera en la zona.

d) Medios de transporte, ganado de trabajo, tractores y principal maquinaria de cultivo y recolección y muy especialmente, de los aparatos de limpia y desinfección de semillas que se posean o se está dispuesto a adquirir.

e) Capacidad y condiciones de los graneros donde se almacenará la semilla, con indicación del tipo y número de básculas para el pesaje.

f) Variedad que se pretende multiplicar, superficie de siembra, rendimientos probables por hectárea y ritmos de producción.

Art. 6.° En una finca, o en varias pertenecientes a un productor, pero que solo utilice los mismos medios de siembra, recolección y almacenaje, no podrá cultivarse más que una variedad por especie o género cuando puedan ocurrir mezclas, que no sea posible separar mecánicamente. Asimismo para evitar estas mezclas, los campos de multiplicación ocuparán parcelas enteras, de linderos bien determinados, y en los casos en que no pueda hacerse así se dejará entre cultivo y cultivo una separación, que se fijará para cada especie, sin sembrar, pero limpia de vegetación espontánea.

La Dirección general de Agricultura cuidará de hacer viable lo anteriormente expuesto, dentro del cumplimiento de la vigente Legislación sobre intensificación de siembras y barbechos.

Art. 7.° A los efectos de bonificación y garantía de pureza, se considerarán las tres categorías de simiente selecta siguiente:

a) Semilla «original».
b) Semilla «certificada».
c) Semilla «pura».

Art. 8.° La semilla «original» la producirán los Centros oficiales y las entidades o agricultores concesionarios que la hubieren creado y registrado, debidamente, siempre que la multipliquen en el mismo medio donde fué obtenida, pues para cultivarlas, sin perder aquel carácter de «original», en otras regiones o medios, será precisa la autorización expresa del Instituto.

Recibirán, igualmente, la consideración de «originales» las semillas que, mereciendo tal calificación, procedan de importaciones realizadas por el Instituto de variedades incluídas en la lista a que se refiere el artículo 1.°, y distribuídas por él entre los organismos o agricultores que hayan de multiplicarlas en las zonas y cuantía que, en cada caso, se designe.

Cuando las entidades o agricultores que crearon la semilla «original», o recibieran la importada con este carácter, no dispongan de terreno suficiente o adecuado para lograr los cupos pedidos, o la cantidad entregada sea exigua, podrán multiplicarla, sin que pierda aquella condición, bien en otras fincas de la zona perteneciente a «concesionarios» o «cooperadores», o en sus propias fincas, hasta lograr la cantidad exigida durante el número de años y en la clase de terreno que autorice el Instituto, estando sujeta durante estos años, no sólo al control y cuidado de los técnicos de los Centros y Concesionarias, sino asimismo a la inspección y conocimiento del Instituto, con la denominación de semilla «original en multiplicación».

En todos los casos, la siembra de semilla «original» u «original en multiplicación» que se pretende sea aceptada en venta al terminar su período vegetativo, deberá ser comunicada al Instituto con la antelación suficiente, dando cuenta de la superficie, clase de tierra y cultivo que la precedió en las parcelas donde se va a llevar a cabo, de manera que puedan comprobarse estos extremos e inspeccionar la buena calidad, preparación y desinfección de la semilla y forma en que se realiza la sementera.

En el transcurso de la vegetación, se deberá informar al Instituto de cualquier plaga, siniestro o accidente de importancia que afecte a los cultivos, y necesariamente de la fecha de espigazón o floración y de la del comienzo de la recolección.

En las visitas realizadas podrán ser excluídos para la recogida de semilla «original» aquellas parcelas en que la planta esté dañada por accidentes meteorológicos, plagas o enfermedades, y cuando no haya granado normalmente o esté mezclada con otras variedades y malas hierbas que no sea posible separar.

Reconocida la cosecha de las parcelas admitidas, y después de limpia y pasada por la criba clasificadora, se procederá al pesaje y a la toma de una muestra media, que se dividirá en tres partes: una, que quedará en poder del productor; otra, que conservará el Inspector, y la tercera, que remitirá este al Instituto, para su aprobación.

La semilla «original» debe estar bien granada; no contener mezcla de otras variedades en proporción mayor del uno por mil; estar prácticamente exenta de malas hierbas, granos mermados, dañados por insectos y enfermedades o infectados con gérmenes patógenos. Tendrá un poder germinativo normal, y un peso específico que cada año se fijará por especie y variedad de acuerdo con las condiciones climatológicas que hayan imperado en la zona.

Aceptada por el Instituto la partida, de la que es expresión la muestra recibida, se procederá por cuenta del productor a su desinfección (en las variedades que así lo exijan) y al envasado y precintado de los sacos, introduciendo en el interior de los mismos, y figurando en el exterior las etiquetas, que se facilitarán gratuitamente por el Instituto, y en las que firmará el productor el cual por este acto se hace responsable de que toda la semilla envasada es igual a la de la muestra aprobada.

(Se continuará.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial

A los Sres. Suscriptores al Boletin oficial de la provincia.—*Aviso*

Se les ruega encarecidamente que a partir de esta fecha procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaría de la Diputación, donde pueden recogerlos todos los días laborables de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia pueden enviar su importe pesetas 100'15 por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su ampliación.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Cumpliendo lo dispuesto en la Presidencia del Gobierno en el decreto de 31 de julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina panificable, que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para regir en esta provincia durante el próximo mes de noviembre:

Harina de trigo para abastecimientos, 297'19 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para cange 145'91 idem íd.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 21 de octubre de 1948.—El Jefe provincial. 2537

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Rectificación de los errores observados en la publicación del reglamento de Trabajo Agrícola de la provincia de Soria.

En el *Boletin oficial de la provincia*, núm. 199 de fecha 31 de agosto último, y en el artículo 52 de la citada Ordenanza laboral, dice: «Segador a brazo, 3.ª Zona ..... 26 pesetas.» Debe decir: «Segador a brazo, 3.ª Zona... 26'50 pesetas.»

En el artículo 53, dice: «*Alimentados*: Medio agosteros, 3.ª Zona ..... 722 pesetas.» Debe decir: *Alimentados*: Medio agosteros, 3.ª Zona .... 792 pesetas.»

Soria 21 de octubre de 1948.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 2536

Juntas municipales del Censo Electoral

Celegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas, para los Colegios electorales, durante el año 1948:

Burgo de Osma.—Distrito del Consistorio:—Sección 1.ª, Salón de Sesiones del Ayuntamiento, (Plaza del General Franco.)

Sección 2.ª—Teatro principal.-Travesía de Acosta.)

Burgo de Osma.—Distrito de las Escuelas.—Sección 1.ª, Antigua Escuela de niñas, (Plaza de la Catedral)

Sección 2.ª—Antigua Escuela de Párvulos, (Calle del Seminario)

Blocona.—Escuela Nacional mixta.
Benamira.—Idem.
Esteras de Medina.—Idem.
Fuentegelmes.—Idem
Pinilla del Olmo.—Idem.
Velilla de San Esteban.—Idem.
Acrijos.—Idem.
La Vega.—Idem.
Fuentelarbol.—Idem.
Centenera de Andaluz.—Idem.
Nomparedes.—Idem.
Los Villares de Soria.—Idem.
Miñana.—Idem.
Villaverde del Monte.—Idem.
Fuentebella.—Idem.
Puebla de Eca.—Idem.
Ituero.—Idem.
Rebollar.—Idem.
Narrcs.—Idem.
Madruédano.—Idem.
Fuentearmegil.—Idem.
Carbonera.—Idem.
Arenillas.—Escuela de niños.
Radona.—Idem.
Alcubilla de Avellaneda.—Idem.
Alcoba de la Torre.—Idem.
La Alameda.—Idem.
Beratón.—Idem.
Ciria.—Idem.
Somaén.—Idem.
Montuenga de Soria.—Idem
Mazaterón.—Idem.
Cueva de Agreda.—Idem.
Chércoles.—Idem.
Cubo de la Solana.—Idem.
Cigudosa.—Idem.
Utrilla.—Idem.
Velilla de Medina.—Idem.
Jubera.—Idem.
Sotillo del Rincón.—Idem.
Iruecha.—Idem.
Noviercas.—Idem.
Villasayas.—Escuela de niñas.
Serón de Nágima.—Idem.
Aguaviva de la Vega.—Idem.
Salduero.—Idem.
Gormaz.—Escuela nacional.
Villar del Ala.—Idem.
La Póveda de Soria.—Idem.

Estafetas

Relación de las Estafetas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para depositar los pliegos relacionados con las elecciones que puedan tener lugar durante el año 1948:

Covaleda.—Estafeta de este pueblo.
Fuentecambrón.—Cartería rural de esta localidad.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022